Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas y diez minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **153-2019-SGS** presentada en fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, por la ciudadana **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,en la que requiere*: “Señalar el fundamento legal y normativa interna en la que se encuentra el asidero para que se solicite Constancia Médica a Discapacitados, previo a iniciar el trámite de crédito”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las catorce horas y quince minutos del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan de la Gerencia Legal, del Área de Seguros, del Área de Aprobación de Créditos y del Área de Ventas, todas de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que el Gerente Legal y el Jefe del Área de Seguros, dando respuesta a la solicitud de información, enviaron nota conjunta en la que, entre otras cosas, manifiestan que el FSV anualmente contrata una póliza colectiva de deuda de las más cómodas en el mercado financiero, a efecto de brindar protección al usuario frente a circunstancias sobrevenidas como casos de muerte, invalidez total, parcial o permanente, además de la póliza colectiva por daños que comprende siniestralidades generadas por causas naturales o por intervención humana.

Por otra parte, en virtud del contrato suscrito entre ambas partes existen cláusulas de obligatorio cumplimiento, entre ellas la que concierne al Fondo Social de advertir a la Compañía Aseguradora de la condición de invalidez física de un usuario en virtud de lo dispuesto en el art. 17 literal i) del Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia del Sistema Financiero Financiero (SSF) que estable ***“Art. 17.- Para el funcionamiento de la Comisión y su relación con las AFP, ISSS e INPEP, se detallan las siguientes definiciones: i) Inválido: Trabajador afiliado o beneficiario que a consecuencia de impedimento físico y/o intelectual de origen común y/o profesional, sufre menoscabo permanente de la capacidad de trabajo igual o superior al cincuenta por ciento como inválido parcial y superior al sesenta y seis punto seis por ciento como inválido total, incluyendo la gran invalidez que considera la necesidad de asistencia por terceros para los ciudadanos básicos de la vida diaria de inválido.”*** Para dar cumplimiento a lo anterior, en la normativa interna crediticia del FSV se ha determinado que como situación excepcional, es necesario requerir Constancia Médica de Discapacidad para conocer el porcentaje de la misma, a efecto de dar cumplimiento a condiciones contractuales y de realizar los trámites necesarios con la compañía aseguradora, para garantizar que la póliza contratada cubrirá al cliente en cuestión.

Se adjunta a esta resolución la nota de respuesta antes citada.

1. Que la Jefa del Área de Ventas dando respuesta a la solicitud de información, envió nota donde explica que de acuerdo al art. 4 de las Normas Institucionales de Crédito y al art. 6 numeral 2 del Instructivo para la Aplicación de las Normas Institucionales de Crédito, ambas del FSV, dentro de los requisitos que deben cumplirse para optar a un crédito se encuentra ***ser sujeto del seguro de deuda,*** lo cual debe ser verificado previo a admitir la solicitud de crédito. Dicha nota de respuesta se adjunta a esta resolución.
2. Que por su parte, la Jefa del Área de Aprobación de Créditos siempre respondiendo la solicitud de información, envió nota donde señala las disposiciones contenidas en las Normas Institucionales de Crédito y en el Instructivo de Aplicación de las Normas Institucionales de Crédito del FSV, en las que se encuentra el fundamento para solicitar la Constancia Médica a Discapacitados previo a iniciar el trámite de crédito. Se adjunta dicha nota.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal c), 61, 62, 65, 71 y 72 literal c) LAIP y en los Arts. 8, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por **la ciudadana \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
2. Entréguese a la requirente la presente resolución junto a las notas de respuesta señaladas en los romanos **III), IV) y V).**

**NOTIFÍQUESE. –**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**